



EXPEDIENTE: TET-PES-066/2021.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a cinco de junio de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña.

GLOSARIO	
ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CQyD	Comisión de quejas y denuncias del ITE.
Denunciante	Mariela Elizabeth Marques López, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México.
Denunciados	Eloy Berruecos López y el Partido del Trabajo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al 2021.

Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
Ley de Partidos Local	Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala.
PT	Partido del Trabajo.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo substanciado por la autoridad remitente se advierten los antecedentes siguientes:

1. Hechos denunciados. La parte denunciante afirma lo siguiente:

a. Que el denunciado, comenzó a realizar promoción electoral a su favor, mediante la red social de *Facebook* cuya liga de acceso es la siguiente <https://www.Facebook.com/eloyberruecoslopez/>, lo anterior desde el mes de diciembre del año dos mil veinte, sosteniendo que entre la promoción electoral que ha realizado el denunciado dentro del perfil de *Facebook* citado previamente, se encuentran diversas publicaciones en las que se ha dedicado a difundir su imagen, nombre y una serie de frases o *slogans*, entre las que se encuentran #EBL, #EstaremosBien, #MepreocupasChiautempan, #Chiautempan, #EscucharParaDecidirBien y #ExperienciaPorElBienestar.

b. La entrega de calendarios en todo el municipio de Chiautempan, del que de su contenido se desprende la imagen y el nombre del denunciado, todos los meses del año dos mil veintiuno, la frase o *slogan* ESTAREMOS BIEN, así como el logotipo de *Facebook*, y ostenta que la citada entrega se realizó cuando aún transcurría el periodo de precampañas, y para justificar la citada circunstancia inserta la nota periodística de mérito y la imagen correspondiente al calendario;



además, añade que desconoce el origen de los recursos para la impresión y distribución, y que no se tiene conocimiento de que el denunciado hubiere participado en el proceso de selección interno de algún partido político y por lo tanto dicha actividad no se reportó para su fiscalización.

c. El evento político de dieciséis de marzo, con fines electorales, a cargo del PT para posicionar y dar realce a su candidato, realizado en la etapa de intercampaña por lo que el partido denunciante considera que se actualizan actos anticipados de campaña, lo que el denunciado pretende acreditar con una nota periodística de dieciséis de marzo y la dirección electrónica de su publicación; además, debido al citado evento, la parte denunciante solicita se le requiera al PT el monto de gastos realizado en dicho evento y sea cargado al gasto de campaña del candidato a presidente municipal del municipio de Chiautempan.

d. El acto proselitista de fecha veintidós de marzo en el municipio de Chiautempan en el que de manera abierta se señaló al denunciado, como candidato del PT a la alcaldía de Chiautempan, en el que participo el diputado federal José Rodolfo Fernández Noroña, evento que se realizó en el periodo de intercampaña, lo que trata de corroborar con notas periodísticas y las direcciones electrónicas de sus publicaciones, además debido al citado evento la parte denunciante solicita se le requiera al PT el monto de gastos realizado en dicho evento, y sea cargado al gasto de campaña del candidato a presidente municipal del municipio de Chiautempan.

e. La pinta de bardas por diversos puntos del municipio de Chiautempan, de las que se desprende el nombre del denunciado, la leyenda *Escucha para decidir bien*, y en algunas el nombre del denunciado escrito en color rojo, que en la letra "O" que va inserta en su nombre ELOY, se distingue una estrella de cinco picos, tal y como la utiliza el PT en su emblema oficial, lo cual el denunciado pretende corroborar con imágenes de las citadas bardas.

Por todo lo anterior el denunciante considera que debido a que el denunciado ha generado una exposición sistemática y reiterada de su imagen y de su nombre, mayor al resto de los contendientes, es que viola el principio de equidad en la contienda, pues el denunciado se ha promocionado en forma anticipada a las etapas electorales por lo que considera que se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña.

Asimismo, solicitó a la unidad técnico contencioso del INE a fin de que los actos realizados por el denunciado sean objeto de verificación, revisión, auditoria y fiscalización, a fin de determinar tanto el origen del recurso empleado y que el mismo no rebase el tope de gastos de campaña que el ITE determinó en el acuerdo correspondiente.

f. Por último denuncia la falta del deber del cuidado por parte del PT, respecto de los actos desplegados por su candidato a presidente municipal de Chiautempan (denunciado) es decir *por culpa in vigilando*.

2. Denuncia. El **veinticinco de abril**, se presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, escrito de queja, signado por la denunciante.

3. Radicación ante el ITE. El **veintiséis de abril**, se radicó escrito de queja ante la CQyD, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-109-2021. Asimismo, se requirió a la parte denunciante para que, señale domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, sede de la misma.

4. Diligencias de investigación. El **veintiséis de abril**, la CQyD, instruyó al titular de la UTCE para realizar las siguientes diligencias:

1. Se solicite al secretario del ITE, remita copia certificada del nombramiento de la representante propietaria del PVEM, ante el ITE.
2. Atendiendo al número y contenido de las ligas y pintas de bardas señaladas en su escrito de denuncia, certifique el contenido de las mismas.
3. Requiera al denunciado para que informe si reconoce como propia la página, información y contenido alojado en la página y/o liga electrónica del perfil de *Facebook* señalada en el escrito de denuncia.
4. Requiera al PT para que informe si el denunciado participa en algún proceso interno, si ha sido postulado o bien si es precandidato o candidato a algún puesto/cargo de elección popular por ese instituto político.
5. Requiera a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, para que informe si el denunciado ha sido postulado como candidato a ocupar algún cargo de elección popular, por algún partido político en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
6. Remita oficio a la Vocalía Ejecutiva del INE a efecto de que, informe el domicilio del denunciado.
7. Requiera al medio digital de información denominado "Gente Tlx" para que informe respecto a las notas publicadas de fecha quince y dieciséis de marzo, si dichas publicaciones fueron pagadas y/o contratadas por persona alguna y en tal caso proporcione los datos de la persona o personas solicitantes y el monto pagado o erogado por tal servicio; o bien, informe si se debió a un ejercicio periodístico.
8. Requiera al medio digital de información denominado "El Sol de Tlaxcala" para que, informe respecto a la nota publicada de fecha veintidós de marzo, informe si dicha publicación fue pagada y/o contratada por persona alguna y en tal caso proporcione los datos de la persona o personas solicitantes y



el monto pagado o erogado por tal servicio; o bien, informe si se debió a un ejercicio periodístico.

5. Certificación del contenido de las diversas direcciones electrónicas y de las pintas de bardas señaladas en el escrito inicial de denuncia. El **veintinueve de abril**, la autoridad electoral procedió a realizar la certificación de las ligas de acceso a *internet* y de las pintas de bardas señaladas en el escrito inicial de denuncia.

6. Requerimiento a la directora de organización electoral capacitación y educación cívica del ITE y cumplimiento al mismo. El **cuatro de mayo**, la autoridad instructora, en cumplimiento al acuerdo de veintiséis de abril, mediante el oficio número ITE/UTCE//O844/2021, requirió a la citada directora para que informara si el denunciado ha sido postulado como candidato a ocupar algún cargo de elección popular por algún partido político en el presente Proceso Electoral Local Ordinario. Y el **cinco de mayo**, la Directora de Organización electoral Capacitación y Educación Cívica del ITE, mediante el oficio ITE-DOECyEC-0643/2021, dio cumplimiento al requerimiento realizado.

7. Requerimiento al denunciado. El **seis de mayo**, el titular de la UTCE, mediante el oficio ITE/UTCE/0842/2021, solicitó al denunciado, informara si reconoce como propia la página, información y contenido alojado en la página y/o liga del perfil *Facebook* siguiente <https://www.com/elyberruecoslopez>. El **siete de mayo** el denunciado, mediante escrito de la citada fecha y signado por el mismo, dio cumplimiento al requerimiento citado.

8. Requerimiento al representante propietario y/o suplente del PT. El **seis de mayo**, el titular de la UTCE, mediante el oficio ITE/UTCE/0843/2021, solicitó al representante propietario y/o suplente del PT, informara si el denunciado participa en algún proceso interno, o si ha sido postulado o bien si es precandidato o candidato a algún puesto o cargo de elección popular por ese instituto político. El **siete de mayo**, mediante el escrito de la misma fecha, signado por la representante propietaria del PT, se pretendió dar cumplimiento al requerimiento; sin embargo, del contenido del escrito se verifica que se limita a ostentar en términos generales que el PT no realizó precampaña en el estado de Tlaxcala.

9. Solicitud de apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta local del INE y cumplimiento al mismo. El **seis de mayo**, el titular de la UTCE, mediante el oficio ITE/UTCE/0845/2021 de treinta de abril, solicitó apoyo al citado vocal, a efecto de que informara el domicilio del denunciado. Y el **siete de mayo** la vocal de registro general de electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado, mediante el oficio INE-JLTX-VRFE/0418/21 dio cumplimiento a la solicitud realizada.

10. Requerimiento al representante del medio de información “Gente Tlx” y cumplimiento al mismo. El **seis de mayo**, el titular de la UTCE, mediante el oficio

ITE/UTCE/0846/2021, solicitó al representante del citado medio de comunicación, para que respecto a la nota publicada en fechas quince y dieciséis de marzo, cuyos títulos y/o encabezados dicen “Confirman a Eloy Berruecos por alcaldía de Chiautempan” y “Es Eloy Berruecos Candidato por Chiautempan, encuestas respaldan su destape”, informe si fue pagada y/o contratada por persona alguna y en tal caso proporcionen los datos de la persona o personas solicitantes y el monto pagado o erogado por tal servicio; o bien, informen si se debió a un ejercicio periodístico. El **seis de mayo**, el director de Gentetlx, mediante escrito de la fecha citada, signado por el mismo, dio cumplimiento al requerimiento realizado.

11. Requerimiento al representante del medio de información “El Sol de Tlaxcala y cumplimiento al mismo. El **cuatro de mayo**, el titular de la ITCE, mediante el oficio ITE/UTCE/847/2021, solicitó al representante del citado medio de comunicación, para que respecto a la nota publicada en fechas veintidós de marzo, cuyo título y/o encabezado dice “Gerardo Fernández Noroña apoya a Eloy Berruecos” informe si fue pagada y/o contratada por persona alguna y en tal caso proporcione los datos de la persona o personas solicitantes y el monto pagado o erogado por tal servicio; o bien, informen si se debió a un ejercicio periodístico. El **seis de mayo**, el director y editor responsable del citado medio de comunicación, mediante escrito de la fecha citada, signado por el mismo, dio cumplimiento al requerimiento realizado.

12. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley e improcedencia de medidas cautelares. El **diez de mayo**, se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número CQD/PE/PVEM/CG/070/2021, se ordenó emplazar a los denunciados (Eloy Berruecos López y al PT), para lo cual se ordenó correr traslado del escrito inicial de denuncia, del acuerdo de admisión y demás constancias y anexos que integran el expediente en medio magnético certificado CD; se citó al partido denunciante y a las partes denunciadas, lo anterior para que comparecieran vía remota a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el **diecisiete de mayo** a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos. Asimismo, se declararon **improcedentes** las medidas cautelares.

13. Cumplimiento a requerimiento por el secretario del ITE. El **once de mayo**, el secretario del ITE, remitió copia certificada de la sustitución del nombramiento del representante propietario y suplente del PVEM ante el ITE.

14. Contestación a denuncia y alegatos. El **diecisiete de mayo**, las partes denunciadas presentaron escritos de contestación a la denuncia y alegatos.

15. Audiencia de pruebas y alegatos. El **diecisiete de mayo**, se llevó a cabo la audiencia en cita, en la cual, por parte del partido denunciante, compareció su representante; respecto del denunciado compareció su apoderado legal, y por parte del PT no hubo representante presente en la audiencia; sin embargo, previamente presentó sus alegatos. Se tuvieron por admitidas las pruebas



documentales y técnica, y por desechadas las pruebas instrumentales de actuaciones y la presuncional legal y humana.

16. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador al TET. El diecinueve de mayo, se remitió oficio signado por presidente de la CQyD al que se anexó: a) el informe circunstanciado y b) el expediente número CQD-PE/PVEM/CG/070/2021.

17. Turno a ponencia. El veinte de mayo, el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-PES-066/2021 y turnarlo a la ponencia.

18. Radicación. El veinticinco de mayo se radicó el TET-PES-066/2021.

19. Requerimiento a dos medios de comunicación: El tres de junio, mediante acuerdo de dos del mismo mes, se realizó requerimientos a dos medios de comunicación digitales. Y el tres y cuatro de junio, los mismos dieron cumplimiento a citados requerimientos.

20. Debida integración. El tres de junio se declaró como debidamente integrado el expediente en que se actúa, por lo que se turnaron los autos para elaborar el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que el presente es un procedimiento especial sancionador que se ha promovido en el marco del actual proceso electoral local, en que se denuncian actos relativos a un candidato a presidente municipal de una comuna de la entidad en que este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial. El seis de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se aprobó el acta número TET-SEP-011/2020, en la que esencialmente se acordó la discusión y resolución de los medios de impugnación y asuntos competencia de este Tribunal mediante el método de videoconferencias en tiempo real, con motivo de la suspensión de actividad jurisdiccional presencial derivado de la pandemia del COVID-19, circunstancia que aún prevalece.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley Electoral, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, quién señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

Procedencia. Del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, se advierte que la denuncia fue presentada vía correo electrónico ante el ITE; por lo que, en consecuencia, se realizó requerimiento del documento original antes citado mismo, mismo que fue remitido el veintiséis de abril.

CUARTO. Estudio de fondo respecto de los hechos denunciados

1. Hechos denunciados y preceptos presuntamente violados.

a. Denuncia. Se atribuye a la parte denunciada la realización de actos anticipados de precampaña y campaña para alcanzar el cargo a la Presidencia Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.

Además de que también se denuncia al partido político PT por *culpa invigilando*.

b. Articulado violentado. El denunciante manifiesta que se violentan los artículos 226 numeral 3 y 445 de la Ley Electoral General, así como el artículo 22 de la Constitución Local, los artículos 125, 132, fracciones I y VII, 154 fracción V, 346 fracción V, 349 fracción III, así como 358 fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral Local.

2. Pruebas que obran en el expediente.

a. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

TÉCNICA. Consistente en los enlaces de *internet* que incorpora en su escrito de denuncia, mismo que solicita sean verificados y se certifique su contenido por parte de la autoridad administrativa. **(Admitida en diligencia de diecisiete de mayo).**

b. Certificación realizada el diecinueve de abril, respecto del contenido de las ligas de acceso a *internet* y de siete pintas de barda (ubicación).

1. Ligas de acceso a *internet*.

- a) <https://www.Facebook.com/eloyberruecoslopez/> (Capturas de pantallas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19).



- b) <https://ahorainformate.com/2021/01/17/ex-diputado-lacra-quiere-ser-alcalde-de-chiautempan/> (Capturas de pantallas 20, 20-1 y 20-2).
- c) <https://gentetlx.com.mx/2021/03/15/confirman-a-ely-berruecos-por-alcaldia-de-chiautempan/> (Captura de pantalla 21)
- d) <https://www.martinrodriguezhernandez.com/opinion/presume-pt-a-ely-berruecos-por-la-alcaldia-de-chiautempan-encuestas-respladan-al-ex-diputado-local> (Capturas de pantallas 22 y 22-1)
- e) <https://www.youtube.com/watch?v=kfLta9S0OHg> (Captura de pantalla 23)
- f) <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/gerardo-fernandez-norona-apoya-a-ely-berruecos-6504209.html>. (Capturas de pantallas 24, 24-1, 24-2)
- g) <https://www.e-tlaxcala.mx/nota//2021-03-22/elecciones/recibe-ely-berruecos-respaldo-de-fernandez-norona-rumbo-la-alcaldia> (Capturas de pantallas 25 y 25-1)

2. Pintas de barda (ubicación.)

- a) Pinta 1. Calle Reforma #5, Xaxala, Chiautempan, Tlaxcala.
- b) Pinta 2. Calle Venustiano Carranza, San Pedro Muñoztla, Chiautempan, Tlaxcala.
- c) Pinta 3. Calle Diego Martín Tzontlimatzi #640, San Pedro Tlalcuapan, Chiautempan, Tlaxcala.
- d) Pinta 4. Calle Ferrocarril Sur #39, Chiautempan, Tlaxcala.
- e) Pinta 5. Calle 16 de septiembre #51, San Bartolomé Cuahuixmatlac.
- f) Pinta 6. Calle Ferrocarril Sur #50, Chiautempan, Tlaxcala.
- g) Pinta 7. Calle Ferrocarril Sur #63 Chiautempan, Tlaxcala.

c. Información recabada por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias a través del titular de la UTCE, relacionada con la denuncia.

1. Certificación del contenido de las diversas ligas de acceso a *internet* y de las pintas de bardas, señaladas en el escrito inicial de denuncia.
2. El oficio ITE-DOECyEC-0643/2021, mediante el cual la directora de organización electoral capacitación y educación cívica del ITE, manifiesta que, de acuerdo de los archivos de registro de candidaturas del ITE, Eloy Berruecos López está registrado como candidato a presidente municipal de Chiautempan, Tlaxcala por el Partido del Trabajo.
3. Escrito de seis de mayo, signado por el director de Gentetlx, mediante el cual informa que las citadas informaciones que hace referencia a Eloy Berruecos López que se encuentra dentro de las ligas de acceso a *internet* <https://gentetlx.com.mx/2021/03/15/confirman-a-ely-berruecos-por-alcaldia-de-chiautempan/> y <https://www.martinrodriguezhernandez.com/opinion/presume-pt-a-ely-berruecos-por-la-alcaldia-de-chiautempan-encuestas-respladan-al-ex-diputado-local>, se tratan de notas periodísticas; por lo cual, no existe ningún pago para su publicación.
4. Escrito de seis de mayo, signado por el director y editor del Sol de Tlaxcala, mediante el cual el mismo informa que la publicación de la nota referida, que se encuentra dentro de la liga de acceso a *internet* <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/gerardo-fernandez-norona->

[apoya-a-eloy-berruecos-6504209.html](https://www.soldeTlaxcala.com/apoya-a-eloy-berruecos-6504209.html), corresponde al trabajo periodístico cotidiano del Sol de Tlaxcala, cuya misión es “ser el periódico líder del Estado”, que contribuya al desarrollo humano, económico y social de la comunidad, y cuya visión es “ser un Diario que ayude a sus lectores a comprender su entorno inmediato, por parte de información práctica, útil y de actualidad”, por lo que ninguna persona o personas solicitaron su publicación.

5. Escrito de seis de mayo, signado por la representante propietaria del PT, mediante el cual informa que citado instituto político no realizó precampañas para el estado de Tlaxcala.

6. Escrito de seis de mayo, signado por el denunciado, mediante el cual reconoce como propia la página, información y contenido alojado en la página y/o liga electrónica del perfil de *Facebook* <https://www.Facebook.com/eloyberruecoslopez/> y anexa que la página de *Facebook*, es un *blog* personal, que utiliza para contar experiencias reales que le están pasando en su día a día, ideas así como opiniones que tiene respecto a diversas temáticas.

d. Valoración de las pruebas.

Se debe precisar que, las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como documentales públicos, se valoran en términos de los artículos 22, fracción II, 29, fracciones I y II, 31 y 36 de la Ley de Medios, dado que son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

e. Información recabada por este órgano jurisdiccional electoral.

1. Mediante escrito de tres de junio, Martín Ruíz Rodríguez en su carácter de director del medio de comunicación Digital E-Tlaxcala, respecto de la liga de acceso a internet <https://www.e-tlaxcala.mx/nota//2021-03-22/elecciones/recibe-eloy-berruecos-respaldo-de-fernandez-norona-rumbo-la-alcaldia> manifestó que la publicación no fue pagada o contratada por persona alguna, puesto que fue realizada en cumplimiento al trabajo periodístico cotidiano de e-Tlaxcala, tomando como base el debate político amparado bajo la libertad de expresión e información, puesto que el contenido de las notas únicamente representan juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones de quien las suscribe.

2. Mediante escrito de cuatro de junio, Martín Rodríguez Hernández en su carácter de director general del portal Digital E-Tlaxcala, respecto de la liga de acceso a internet <https://www.martinrodriguezhernandez.com/opinion/presume-pt-a-eloy-berruecos-por-la-alcaldia-de-chiautempan-encuestas-respladan-al-ex-diputado-local> manifestó que la publicación de la nota periodística en el la liga de acceso antes mencionada, misma que fue certificada por la autoridad administrativa, es la opinión de quien firma , y bajo ese criterio se publicó, por lo que es producto del



ejercicio periodístico que se ejerce en este medio, por lo que informa a esta autoridad jurisdiccional que ninguna persona solicitó la cobertura de referido hecho, por lo que no se recibió pago alguno por la misma.

3. Determinación del TET.

Toda vez que el motivo del presente procedimiento especial sancionador es resolver si en el caso se dio o no la comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña, se procederá a plantear el marco jurídico correspondiente y el estudio del caso concreto.

A. Marco jurídico de los actos anticipados de campaña.

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Conforme a la normativa local, el conocimiento de esa infracción se realiza a través del procedimiento especial sancionador, el cual lo instruye la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de la UTCE y resuelve el Tribunal Local.

Al respecto, es criterio establecido que para que se acrediten los actos anticipados de campaña es necesario que se presenten los **tres elementos** siguientes:

1) Personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

2) Temporal: que los actos o frases se realicen antes de la etapa de campaña electoral, y

3) Subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Ahora bien, en la jurisprudencia 4/2018, se señaló que este último elemento se actualiza, en principio, solo a partir de **manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**; esto es, que se llame a votar a favor o en contra

de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o que se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Asimismo, que la autoridad electoral debe **verificar** (i) si el **contenido** analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, **o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo** hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y (ii) que esas manifestaciones trasciendan al **conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, **puedan afectar la equidad en la contienda**².

Por tanto, solo en el supuesto de que se configuren todos y cada uno de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo, ya sea con elementos expresos o equivalentes funcionales), podrá considerarse que se está ante la presencia de actos anticipados de campaña.

B. Internet y redes sociales

La *internet* es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que las características particulares de *internet* deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral³.

² De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

³ SUP-REP-123/2017.



Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuando está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

De esa forma, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, se ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y pues ningún derecho es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

C. Carácter del denunciado.

1. Dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril, el PT, presentó ante el Consejo General, del ITE, las solicitudes de registro para candidaturas a **integrantes de ayuntamientos** y titulares de presidencias de comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
2. Mediante el acuerdo **ITE-CG 192/2021** de fecha seis de mayo, se aprobó, entre otros, el registro de la candidatura a presidente municipal propietario de Eloy Berruecos López, postulado por el partido político PT en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
3. Por lo que se verifica que el quince de abril fecha en la que se presenta ante el ITE la denuncia que da origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, el denunciado aun no tenía la calidad de candidato a presidente municipal de Chiautempan, ya que como ha quedado establecido previamente, el registro de su candidatura fue aprobada hasta el pasado seis de mayo.

4. Ahora bien, por lo anterior es que se desprende que a la fecha de emisión de la presente sentencia el denunciado ostenta la calidad de candidato a la presidencia municipal de Chiautempan, Tlaxcala.

D. Contenido de la certificación de la liga de acceso a internet

<https://www.Facebook.com/eloyberruecoslopez/>.

TABLA DEL CONTENIDO DE LA LIGA DE ACCESO A LA PÁGINA DE FACEBOOK		
Captura de pantalla	Frase y/o leyenda	Fecha de publicación
Captura de pantalla 1 (ANEXO UNO)	“ELOY BERRUECOS”.	No contiene fecha de publicación
Captura de pantalla 2 (ANEXO DOS).	“Seguimos trabajando y caminando conociendo las inquietudes de mis paisanos. Seguimos por el camino correcto”. “ELOY BERRUECOS”.	15 de diciembre de 2020.
Captura de pantalla 3 (ANEXO TRES)	“El ciudadano es el mayor compromiso para mí. Excelente lunes”. “#EstaremosBien”. “#SiSalesPonteCubreBocas”. “ELOY BERRUECOS LÓPEZ”. “Escuchar al ciudadano me compromete a hacer bien las cosas”.	04 de enero.
Captura de pantalla 4 (ANEXO CUATRO)	“Seguimos caminando conociendo las problemáticas de mi municipio, agradezco a mis paisanos su confianza, estaremos bien”. “#QuédateEnCasa”. “ELOY BERRUECOS LÓPEZ”.	07 de enero.
Captura de pantalla 5 (ANEXO CINCO)	“Excelente viernes para todos y por favor #QuédateEnCasa”. “Los jóvenes necesitan más oportunidades para expresar su voz”. “Eloy Berruecos LÓPEZ”.	08 de enero.
Captura de pantalla 6 (ANEXO SEIS)	“Necesitamos espacios dignos y mejores, vamos bien y estaremos mejor”. #SiSalesPonteCubreBocas” “CHIAUTEMPAN EL MERCADO”. “Exige un cambio ELOY BERRUECOS LÓPEZ”.	26 de enero.
Captura de pantalla 7 (ANEXO SIETE)	“Es prioridad promover el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de los habitantes y sus comunidades”. #MePreocupasChiautempan”. #SiSalesPonteCubreBocas”. “Chiautempan” “ERES PRIORIDAD ELOY BERRUECOS LÓPEZ”.	03 de febrero.
Captura de pantalla 8 (ANEXO OCHO)	“Vamos con todo, pronto Estaremos Bien, excelente fin de semana”. “#SiSalesPonteCubreBocas”. “#QuédateEnCasa”. “SANTA ANA”. “ÚNETE AL CAMBIO ELOY BERRUECOS LÓPEZ”.	07 de febrero.
Captura de pantalla 9 (ANEXO NUEVE)	“Excelente inicio de semana amigas y amigos, que tengan un excelente día”. #QuédateEnCasa #EstaremosBien #EBL #Chiautempan”.	15 de febrero.



	<p>“ELOY”. “BERRUECOS”. “CHIAUTEMPAN”.</p>	
<p>Captura de pantalla 10 (ANEXO DIEZ)</p>	<p>“Es importante establecer una comunicación directa con el ciudadano, porque ser ciudadano significa participar activamente en la vida social, política, económica de tu comunidad y de la sociedad”. “Seguimos caminando, escuchando al ciudadano a pie”. “Excelente inicio de semana. Pronto Estaremos Bien”. “#SiSalesUsaCubrebocas”. “EBL #Chiautempan”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>22 de febrero.</p>
<p>Captura de pantalla 11 (ANEXO ONCE)</p>	<p>“Uno de los mejores propósitos en la vida tiene que ser servir y tener una voluntad firme de ayudar a quien te rodea”. “¡Amigas y amigos les deseo un excelente jueves!”. #EBL #EscucharParaDecidirBien #Chiautempan”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>04 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 12 (ANEXO DOCE)</p>	<p>“La distancia es temporal pero el cariño y el amor por mi #Chiautempan es permanente ¡Excelente Miércoles amigas y amigos!”. “#EBL #EscucharParaDecidirBien”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>17 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 13 (ANEXO TRECE)</p>	<p>“ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>23 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 14 (ANEXO CATORCE)</p>	<p>A veces piensas que la vida no es justa, pero en realidad los injustos son los hombres. Aférrate al creador y todo que pidas te lo concederá. Seguimos avanzando y pronto estaremos bien. Excelente jueves para todos.” #EscucharParaDecidirBien #EBL #EstaremosBien #Chiautempan #ExperienciaporelBienestar”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>25 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 15 (ANEXO QUINCE)</p>	<p>“Seguimos caminando y escuchando las necesidades de la ciudadanía, vamos avanzando y pronto Estaremos Bien”. “Excelente fin de semana”. “#EscucharParaDecidirBien”. “#EBL #EstaremosBien #Chiautempan #ExperienciaporelBienestar”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>26 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 16 (ANEXO DIECISEIS)</p>	<p>“Sigamos mirando hacia adelante con el firme propósito que #Chiautempan escuche bien para decidir bien, un verdadero cambio contundente. Excelente fin de semana”. #EscucharParaDecidirBien #EBL #EstaremosBien”. “ELOY BERRUECOS”.</p>	<p>29 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 17 (ANEXO DIECISIETE)</p>	<p>“Este fin de semana tuve la oportunidad de saludar y platicar con la Senadora Geovanna Bañuelos de Zacatecas, gran mujer, con trayectoria impecable. Excelente inicio de semanas”.</p>	<p>05 de abril.</p>

Captura de pantalla 18 (ANEXO DIECIOCHO)	“BUENOS DÍAS: Los días con mayor alegría suceden gracias al cariño de mis amigas y amigos que comparten su sentir y lo que desean para un verdadero cambio en #Chiautempan #EscucharParaDecidirBien #EstaremosBien #EBL” “ELOY BERRUECOS”.	07 de abril.
Captura de pantalla 19 (ANEXO DIECINUEVE)	“Platicar, escuchar, debatir...El diálogo es la base de cualquier respuesta. Excelente Jueves amigas y amigos”. #EscucharParaDecidirBien #Chiautempan #Estaremos Bien #EBL”. “ELOY BERRUECOS”.	15 de abril.

E. Contenido de las certificaciones del contenido de diversas notas periodísticas.

Capturas de pantallas	Contenido de diversas notas periodísticas.	Fechas de publicación.
Captura de pantalla 20, 20-1 y 20-2. (ANEXOS VEINTE, VEINTE-UNO Y VEINTE-DOS)	<p>Encabezado: “Ex Diputado lacra quiere ser alcalde de Chiautempan”.</p> <p>Autor: Roberto Nava</p> <p>Contenido: “Tunden en redes sociales al ex Diputado local Eloy Berruecos López quien de nueva cuenta aspira a ser alcalde de Chiautempan por el PRI o MORENA, lo cual provocó que lo tacharan de narco traficante, roba coches, deudor y de incurrir en tráfico de influencias en la venta de automóviles remarcados. En la red social Facebok, internautas manifestaron su molestia después de que este fin de semana, el aspirante arrancó con la repartición de calendarios en el municipio lanero, lo cual provocó reacciones encontradas.</p> <p>lovannita González, fue quien compartió la imagen del ex priista la cual provocó reacciones de rechazo; “Hoy pasaron a dejar esta basura a mi casa, en serio ¿cree este ceñor ke alguien va a votar por él”.</p> <p>Incluso hubo quienes emitieron comentarios sarcásticos y de corrección como el caso de Vero Jiménez quien precisó; “se escribe señor”, lo cual fue inmediatamente contestado por lovannita González; “es Ceñor con C de Corrupto”.</p> <p>La difusión de esta imagen, provocó además calificativos despectivos en contra del ex Legislador quien después de haber llegado al Congreso local por Convergencia, hoy</p>	<p>No contiene fecha de publicación. Sin embargo, de la liga de acceso a <i>internet</i> de la que se desprende citada información, se puede verificar la fecha 17/01/2021. Y dentro de la publicación se aprecia que fue una publicación de hace 4 meses.</p>



	<p>Movimiento Ciudadano renunció a su partido para convertirse en Diputado independiente.</p> <p>En el caso de Moisés Lima Carrasco, resaltó en su comentario que Berruecos López es; “la peor escoria política” y a ese comentario, se sumó Sbc BC, quien sostuvo que el hoy priista; “que porquería ¿verdad?...muy cochina porquería, ¿dónde lo he visto?.</p> <p>Se sumó a esos comentarios Enrique Vázquez quien calificó al empresario santanero de “un narco, tranza, deudor, tráfico de influencias, vendedor de autos remarcados y robados, impune, y si es de autos Berruecos, su negocio mayor en la entrada de Apizaco. No hay que votar por él, así de sencillo porque es una mierda”.</p> <p>Miguel Ángel Vázquez Muñoz otro de los internautas también se le fue a la yugular al aspirante a suceder a Héctor Domínguez Rugerio “es pregunta ¿no es, el qué vendía carros en abonos y cuando ya habían pagado casi todo, le buscaba un problema al contrato y se los recogía asociado de jueces y MP’s corruptos?... repito es pregunta”.</p> <p>Por lo anterior, la mayoría de comentarios fueron en ese sentido negativo y en el supuesto de que fuera como candidato, sugirieron no votar por este tipo de personas; “No lo permitan debemos cambiar la política para que no sigan robando”.</p> <p>El ex diputado local se le relaciona con la venta de automóviles irregulares, incluso, cuando fungió como Legislador local en la LXI Legislatura mientras estaba en sesión ordinaria, el Ejército Mexicano realizaba un cateo en uno de sus negocios donde vendía automóviles de dudosa procedencia en el municipio de Apizaco.</p> <p>Eloy Berruecos López en el 2010 fungió como Presidente Estatal del extinto partido político Convergencia hoy Movimiento Ciudadano y no comprobó eficientemente los recursos que ese partido recibió para aplicarlos en gastos de campañas políticas y en actividades del partido que provocó multas que superaron el 1.5 millones de pesos.</p>	
--	---	--

	<p>Por si fuera poco Eloy Berruecos López, también fue acusado en la LX Legislatura de no haber comprobado recursos millonarios y haberse auto asignado los mismos, cuando fungió como Presidente del Comité de Administración”.</p>	
<p>Captura de pantalla 21 (ANEXO VEINTIUNO)</p>	<p>Encabezado: “Confirman a Eloy Berruecos por alcaldía de Chiautempan” Autor: Enrique Morales. Contenido: Este fin de semana, en reunión de trabajo y afiliación, el líder del Partido del Trabajo (PT) en el estado, Silvano Garay Ulloa, le dio la bienvenida a sus filas a Eloy Berruecos López, quien a partir de esta fecha se suma a las filas y al trabajo político del partido que representa una de las fuerzas políticas más consolidadas de la entidad. Silvano Garay, mencionó que con la incorporación de Eloy Berruecos se fortalecen los trabajos políticos del PT de cara a los comicios electorales ya en puerta. El también diputado federal del PT dijo que su partido es una organización política federada y frentista que como institución política está identificada con las causas ciudadanas, de masas y de lucha social, formando por organizaciones políticas, partidos locales y ciudadanos. Por su parte Eloy Berruecos López se mostró satisfecho por la recepción al interior del partido de la estrella, del cual recibió la invitación para portar sus colores y encarar la elección que viene; el sufragio del próximo 6 de junio definirá el destino de los chiautempenses, luego de la cuestionada administración que hoy tiene los saraperos. Alejando Águila, la diputada local Irma Yordana Garay y el Diputado Federal Silvano Garay Ulloa acudieron al acto donde se realizaba una afiliación a las filas petistas y que fue aprovechado para presumir la llegada el empresario chiautempense”.</p>	<p>15 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 22 (ANEXO VEINTIDOS)</p>	<p>Encabezado: “Es Eloy Berruecos candidato por Chiautempan; encuestas respaldan su destape”. Autor: Martín Rodríguez Hernández Contenido: “Este fin de semana el futuro de los chiautempenses</p>	<p>16 de marzo.</p>



	<p>fue modificado, al menos en lo que respecta al tablero político, pues pese a que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) daba como un hecho la participación de Eloy Berruecos por sus siglas, ha sido el partido de Silvano Garay quien logró el fichaje del ex diputado local.</p> <p>De acuerdo con versiones extraoficiales fue gracias a las relaciones nacionales de Garay Ulloa quienes convencieron al empresario chiautempense para que éste definiera su candidatura a través del Partido del Trabajo (PT), instituto político con quien ya existía relación desde hace varios años.</p> <p>A decir de algunos asistentes de este destape, realizado en la comunidad de Texcacoac, el Partido del Trabajo presumió la figura de Eloy Berruecos como su abanderado por la alcaldía de Chiautempan, tan es así que el líder moral- a nivel nacional- y actual diputado federal, Silvano Garay Ulloa, acudió a este evento programado inicialmente como un módulo de afiliación.</p> <p>En este acto fue notoria la asistencia de personajes como Alejandro Águila, ex diputado federal, Irma Yordana Garay, diputada local y varias figuras regionales que no perdieron la oportunidad de entablar un diálogo directo con quien ha logrado aglutinar a diversas fuerzas políticas, de diversos colores en torno a esta candidatura que podría ser la ganadora del sufragio a realizarse el próximo 6 de junio.</p> <p>Diversas encuestas que circulan en redes sociales y al menos en dos casas encuestadoras- ubican a Eloy Berruecos como el candidato a vencer, por la que la apuesta del líder nacional del PT y actual integrante del senado, Alberto Anaya, podría estar respaldada en estos estudios demoscópicos.</p> <p>Aquí un video del evento”.</p>	
<p>Captura de pantalla 23 Video. (ANEXO VEINTITRES)</p>	<p>Presume PT a Eloy Berruecos por Chiautempan, en el video se escucha “A la bio, a la bao, a la bim bom ba PT PT ra ra ra”</p>	<p>16 de marzo.</p>
<p>Captura de pantalla 24, 24-1 y 24-2. (ANEXO VEINTICUATRO, VEINTICUATRO-UNO Y VEINTICUATRO-DOS)</p>	<p>Encabezado: Gerardo Fernández Noroña apoya a Eloy Berruecos”.</p>	<p>22 de marzo.</p>

	<p>Durante su gira de trabajo por la entidad tlaxcalteca”.</p> <p>Autor: “Eduardo Tlachi/ El Sol de Tlaxcala”.</p> <p>Contenido: El diputado federal de Partido del Trabajo (PT), Gerardo Fernández Noroña, respaldó la candidatura a la presidencia municipal de Chiautempan de Eloy Berruecos López, durante su gira de trabajo por la entidad tlaxcalteca.</p> <p>Al tiempo, aseguró que el PT cada vez está más fortalecido no solo en la República, sino también en Tlaxcala y en la comuna de Chiautempan, por lo que afirmó un triunfo en diferentes cargos públicos en las próximas elecciones.</p> <p>En un breve mensaje durante su visita por el municipio sarapero, el legislador federal también sostuvo que el proyecto del PT está basado con el de la Cuarta Transformación, que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>Menciono que en Tlaxcala y Chiautempan buscan profundizar y fortalecer la “revolución sin violencia de la 4T, cuyo objetivo es “lograr y recuperar todo lo que es del pueblo y para el pueblo”.</p> <p>Aunado a ello, defendiendo el proyecto del candidato Eloy Berruecos López basado en mejorar las condiciones de vida de la gente de Chiautempan y todas sus comunidades. “Estoy seguro que esta gira de tres días por Tlaxcala será exitosa, vamos a ganar, tendremos mayoría en el Congreso federal y en Tlaxcala también, lograremos la gubernatura y además Chiautempan”, afirmó.</p> <p>Por otra parte, agregó que los partidos de derecha están más que desesperados por tirar el gobierno de López Obrador, sin embargo, mencionó que el pueblo debe ser quien dé mayoría a quien gobierna, de ahí que sienten su respaldo.</p> <p>En su intervención, Eloy Berruecos López, agradeció el respaldo del diputado federal ya que no solo fortalece al PT, sino también la intención de cambiar las condiciones de vida de los tlaxcaltecas y chiautempenses.</p> <p>EL APUNTE</p>	
--	--	--



	<p>El proyecto del PT está basado con el de la 4T, encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador”.</p>	
<p>Captura de pantalla 25 y 25-1. (ANEXO VEINTICINCO Y VEINTICINCO-UNO)</p>	<p>Encabezado: “Recibe Eloy Berruecos respaldo de Fernández Noroña, rumbo a la alcaldía chiautempense”.</p> <p>Autor: Staff</p> <p>Contenido: “Eloy Berruecos López, candidato del Partido del Trabajo (PT) que busca la alcaldía de su natal Chiautempan, recibió este fin de semana a uno de los personajes con mayor peso político a nivel nacional en la izquierda mexicana, Gerardo Fernández Noroña, actual diputado federal por el partido de la estrella.</p> <p>Al llegar al acto fueron un par de damas las encargadas de entregar un sarape bordado exclusivamente para el ex vocero del Partido de la Revolución Democrática (PRD), quien pese al calor de la temporada portó orgulloso la prenda confeccionada en Chiautempan, no sin antes bromear por tan “cálido” presente. Al tomar la palabra el mediático legislador no dudó en llamar “pedorro” y calificar de insensible al actual alcalde, Héctor Domínguez Rugerío, pues lamentó la falta de sensibilidad del actual edil, quien la semana pasada –durante la entrega de vacunas en Chiautempan- no se preocupó por brindar espacios propicios para que los adultos mayores tuvieran sanitarios o sombra mientras esperaban a recibir su dosis-</p> <p>Por su parte Eloy Berruecos agradeció la presencia y el respeto de Fernández Noroña, así como a la diputada local, Irma Yordana Garay, a quienes no dudo en presumir como dos de los personajes más arraigados en la izquierda nacional y tlaxcalteca, respectivamente”.</p>	<p>22 de marzo. Del contenido de la nota y de la liga de acceso a <i>internet</i> se desprende citada información.</p>

E. Contenido de las certificaciones de diversas pintas de bardas de diecinueve de abril, realizada por parte del titular de la UTCE, de las cuales el común de todas ellas fue que no se encontró la pinta denunciada.

Número de pinta	Ubicación
Pinta 1	Calle Reforma número 5, Xaxala, Chiautempan, Tlaxcala
Pinta 2	Calle Venustiano Carranza, San Pedro Muñoztla, Chiautempan, Tlaxcala.
Pinta 3	Calle Diego Martín Tzontlimatzi, número 640, San Pedro Tlacualpan, Chiautempan, Tlaxcala.
Pinta 4	Calle Ferrocarril sur, número 39, Chiautempan, Tlaxcala.
Pinta 5	Calle 16 de septiembre número 51, San Bartolo Cuahuixmatlac, Chiautempan, Tlaxcala
Pinta 6	Calle Ferrocarril Sur, número 50, Chiautempan, Tlaxcala.
Pinta 7	Calle Ferrocarril Sur, número 63, Chiautempan, Tlaxcala.

Conforme se ha indicado respecto de los actos denunciados se procederá a analizar los elementos necesarios para verificar si se tiene por configurados los actos anticipados de precampaña y campaña.

F. Verificación de los elementos subjetivo, temporal y personal.

Como se anunció al inicio del presente estudio, ahora se verificará si de los actos denunciados se acredita la comisión de actos anticipados de campaña a través de los elementos que se deben tener por probados para tal efecto. Para ello y por así convenir metodológicamente, primeramente, se analizará el elemento subjetivo.

1. Elemento Subjetivo.

a. Frases contenidas en el perfil de *Facebook* denominada Eloy Berruecos.

Previa verificación de la certificación de veintinueve de abril, respecto de las frases y/o leyendas contenidas de las publicaciones de la página de *Facebook* denominada Eloy Berruecos, misma que ha reconocido como suya el denunciante, la cual se depende de la liga de acceso a *internet* <https://www.Facebook.com/eloyberruecoslopez/> y que han quedado plasmadas en las capturas de pantalla 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, mismas que se pueden constatar al remitirse a la tabla denominada **TABLA DEL CONTENIDO DE LA LIGA DE ACCESO A LA PÁGINA DE *FACEBOOK***, no se aprecia frase y/o leyenda alguna, mediante la cual se haga de manera directa o expresa un llamamiento al voto, o en su caso algún un equivalente funcional.

b. Repartición de calendarios en el municipio de Chiautempan.

Previa verificación de la certificación de veintinueve de abril, respecto del contenido de la liga de acceso a *internet* <https://ahorainformate.com/2021/01/17/ex-diputado-lacra-quiere-ser-alcalde-de-chiautempan/>, mismo que ha quedado materializado mediante las capturas de pantallas 20, 20-1 y 20-2 se puede verificar los siguiente:



1. El medio de comunicación digital “Ahora Infórmate” sostiene que en la red social *Facebook*, internautas manifestaron su molestia después de que este fin de semana el aspirante (Eloy Berruecos López) arrancó a la repartición de calendarios, en el municipio lanero (Chiautempan), lo cual provocó reacciones encontradas.
2. La imagen del calendario.
3. Elementos que contiene la imagen del calendario:
 - a) La imagen de una persona del sexo masculino, con cabello canoso, y usando una camisa blanca.
 - b) El nombre ELOY BERRUECOS LÓPEZ.
 - c) Las leyendas LA NAVIDAD SE PINTA DEL COLOR DE TUS EMOCIONES MÁS PROFUNDAS y ESTAREMOS BIEN.
 - d) El año 2021 y todos los meses del mismo año.
 - e) El logotipo de *FACEBOOK* y delante de la misma el nombre ELOY BERRUECOS LÓPEZ.

Por lo anterior, es que este órgano jurisdiccional electoral considera que a pesar de que, en su caso, si el calendario se hubiera repartido por todo el municipio de Chiautempan, de su contenido no se observa frase y/o leyenda alguna de la que se pueda desprender un llamamiento al voto de manera directa y clara, o en su caso algún equivalente funcional; además de que, en su caso, tal hecho sólo consta en una nota periodística, sin que se encuentren otros elementos que respalden la veracidad de la entrega de estos artículo en los términos que se indica en la misma; pues si bien, el denunciado admitió haber ordenado la elaboración de los citados calendarios, refirió haber hecho la entrega de los mismos a los trabajadores y clientes de su negocio particular, sin que exista prueba en el sentido de que en realidad la repartición de los mismos hubiera sido entre la población en general.

c. Evento político realizado por el PT con fines electorales para posicionar y dar realce a su candidato en la etapa de intercampana.

Previa verificación de la certificación de veintinueve de abril, respecto del contenido de la liga de acceso a internet <https://www.martinrodriguezhernandez.com/opinion/presume-pt-a-eloy-berruecos-por-la-alcaldia-de-chiautempan-encuestas-respladan-al-ex-diputado-local> (nota periodística realizada en el ejercicio de la función periodística) mismo que quedó plasmado mediante las capturas de pantallas 22 y 22-1, se constata lo siguiente:

Que se llevó a cabo el destape de Eloy Berruecos López como abanderado por la alcaldía de Chiautempan por el PT en la comunidad de Texcacoac, y citado partido presumió al mismo, y a tal evento acudió el diputado federal Silvano Garay Ulloa,

Alejandro Aguilar, ex diputado federal, así como Irma Yordana Garay, diputada local, entre otros.

Ahora bien, es preciso manifestar que, mediante la nota periodística antes citada, la parte denunciada considera que acredita un evento político con fines electorales, realizado por parte del PT para posicionar y dar realce a su candidato, llevado a cabo en la etapa de intercampana; por lo que el partido denunciante considera que se actualizan actos anticipados de campaña.

Respecto del hecho denunciado que nos ocupa y en vinculación con el contenido de la certificación de la liga antes citada, este órgano jurisdiccional electoral desprende lo siguiente:

a. Que se llevó a cabo un evento respecto del denominado destape de Eloy Berruecos López como abanderado de partido político PT a la presidencia municipal de Chiautempan.

b. Que dentro de la nota periodística no existen indicios de que en el citado evento se hayan realizado llamados al voto de manera clara o en su caso algún equivalente funcional.

d. Evento proselitista realizado el veintidós de marzo, es decir en la etapa de intercampana, en el que de manera abierta se señaló a Eloy Berruecos López como candidato al PT a la alcaldía de Chiautempan y participó el diputado federal José Rodolfo Fernández Noroña.

Previa verificación de la certificación de veintinueve de abril, respecto del contenido de las ligas de acceso a *internet* <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/gerardo-fernandez-norona-apoya-a-elay-berruecos-6504209.html> (nota periodística realizada en el ejercicio de la función periodística), mismo que ha quedado plasmado en las capturas de pantallas 24, 24-1 y 24-2 y <https://www.e-tlaxcala.mx/nota//2021-03-22/elecciones/recibe-elay-berruecos-respaldo-de-fernandez-norona-rumbo-la-alcaldia> (nota periodística realizada en el ejercicio de la función periodística), mismo que ha quedado descrito en las capturas de pantallas 25 y 25-1, se constata lo siguiente:

1. De la primera nota periodística señalada, denominada “Gerardo Fernández Noroña apoya a Eloy Berruecos”, se advierten lo siguiente:

a. Gerardo Fernández Noroña.

Durante la visita del diputado federal, al municipio sarapero (Chiautempan) el mismo manifestó lo siguiente:



- Respaldo la candidatura a la presidencia municipal de Chiautempan de Eloy Berruecos López.
- Que el PT esta fortalecido en la república, en Tlaxcala y en Chiautempan, por lo que afirmó un triunfo en diferentes cargos públicos en las próximas elecciones.
- Que el proyecto del PT está basado con el de la Cuarta Transformación, que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador.
- Que su gira de tres días por Tlaxcala será exitosa, y que tendrán mayoría en el Congreso Federal y en Tlaxcala logran la gubernatura y además Chiautempan.

b. Eloy Berruecos López:

Durante la visita del diputado federal, al municipio sarapero (Chiautempan) Eloy Berruecos López manifestó lo siguiente:

- Agradeció el respaldo del diputado federal, ya que no fortalece al PT, sino también la intención de cambiar las condiciones de vida de los tlaxcaltecas y chiautempenses.

2. De la segunda nota periodística señalada, denominada “Recibe Eloy Berruecos respaldo de Fernández Noroña, rumbo a la alcaldía chiautempense”, se aprecia lo siguiente:

Eloy Berruecos López, candidato del Partido del Trabajo que busca la alcaldía de su natal Chiautempan, recibió este fin de semana a Gerardo Fernández Noroña, actual diputado federal por el partido de la estrella.

a. Gerardo Fernández Noroña:

- Llamó “pedorro” y calificó de insensible al actual alcalde, Héctor Domínguez Rugerio, pues lamentó la falta de sensibilidad del actual edil, quien la semana pasada durante la entrega de vacunas en Chiautempan- no se preocupó por brindar espacios propicios para que los adultos mayores tuvieran sanitarios o sombra mientras esperaban a recibir su dosis.

b. Eloy Berruecos López:

- Agradeció la presencia y el respeto de Fernández Noroña, así como a la diputada local, Irma Yordana Garay, a quienes no dudó en presumir como dos de los personajes más arraigados en la izquierda nacional y tlaxcalteca, respectivamente.

Es preciso manifestar que, mediante las notas periodísticas antes citadas, la parte denunciada considera que acredita la realización de un acto proselitista en fecha veintidós de marzo en el municipio de Chiautempan en el que de manera abierta se señaló a Eloy Berruecos López, como candidato del PT a la alcaldía de

Chiautempan, en el que participó el diputado federal José Rodolfo Fernández Noroña, evento que se realizó en el periodo de intercampaña.

Respecto del hecho denunciado que nos ocupa y en vinculación con el contenido de la certificación de las ligas antes citadas, este órgano jurisdiccional electoral desprende lo siguiente:

a. Que se llevó a cabo un evento en el municipio de Chiautempan, en el que estuvieron presentes Eloy Berruecos López y Gerardo Fernández Noroña.

b. Que dentro de la nota periodística no existen indicios de que en el citado evento se hayan realizado llamados al voto de manera clara o en su caso algún equivalente funcional.

c. Que tales eventos constan en notas periodísticas, en que los representantes legales de los medios de comunicación admiten que las publicaron; sin embargo, manifestaron, sustancialmente, que las mismas se difundieron en ejercicio del periodismo y de su deber de informar, siendo que ninguna persona solicitó o pagó por tales publicaciones; sin que exista prueba en contrario.

e. La pinta de bardas por diversos puntos del municipio de Chiautempan, de las que se desprende el nombre del denunciado, la leyenda “Escucha para decidir bien”, y en algunas el nombre del denunciado escrito en color rojo, con la letra “O” que va inserta en su nombre ELOY, se distingue una estrella de cinco picos, tal y como la utiliza el PT en su emblema oficial.

Previa verificación de la certificación de las siete pintas de bardas situadas en diferentes puntos del municipio de Chiautempan que se denuncian, este órgano jurisdiccional electoral no tiene certeza que las mismas se hubiesen realizado, pues estas no fueron localizadas, pues así lo hacen constar el titular de la UTCE. Por lo que no se advierte la certeza de que se haya realizado algún llamado al voto de manera clara o en su caso algún equivalente funcional.

Por esa razón, al ser necesaria la coexistencia de los tres elementos personal, temporal y subjetivo, basta con que uno de ellos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de ahí que, a ningún fin práctico llevaría realizar el estudio de los elementos personal y temporal, porque esto no variaría la conclusión a la que se llegó, respecto de la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo⁴.

⁴ Similar criterio adoptó la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral número SUP-JE-35/2021



En consecuencia, es **inexistente** la infracción al artículo 347⁵, fracción II⁶ de la Ley Electoral, referente a los actos anticipados de campaña atribuida al denunciado.

G. Culpa in vigilando.

Por lo que hace al partido político PT que la parte denunciada convocó al presente procedimiento por probable *culpa in vigilando* por los hechos motivo de este procedimiento, se determina declararlos como no responsable; esto es así, porque, como se ha indicado, no se ha acreditado que, en el caso, hubiere actos anticipados de campaña.

H. Solicitud de vista al INE por probable rebase de topes de gastos de precampaña y campaña.

Respecto de la solicitud de la denunciante de dar vista al INE, para que en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el procedimiento de fiscalización de los gastos de propaganda, originados con motivo de los actos que impugno, material del presente procedimiento especial sancionador, atribuibles al denunciado y al partido político PT, toda vez que este órgano jurisdiccional electoral ha llegado a la conclusión de que no existen actos de campaña electoral que pudieran ser considerados como anticipados, estos hechos tampoco podrían tener impacto en cuanto al rebase de topes de gastos de campaña; por lo que se considera inconducente dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es que se

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas tanto al denunciado como al partido del Trabajo por *culpa in vigilando* de conformidad al considerando CUARTO de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a la parte denunciante, a las partes denunciadas y a la autoridad instructora, través de los **correos electrónicos** que indicaron para tales efectos; debiendo redactarse de las notificaciones previamente descritas, las constancias de notificación pertinentes. **Cúmplase.**

⁵ **Artículo 347.** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

⁶ II. Realizar actos anticipados de campaña;

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como de su **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.